COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 232 DE 25 JUN. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9° del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y se obliga a proteger las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo -posteriormente delimitada por el Decreto Ley 2811 de 1974 como 'recreación'- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.

Que entre esas categorías se encuentran los santuarios de flora, entendidos como áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

Que el artículo 328 de Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, que contiene los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa; y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto Ley le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras

cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro posteriormente denominado plan de manejo por el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo, planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6. del Decreto Único 1076 de 2015, todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo el componente diagnóstico, componente estratégico y un componente de ordenamiento, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande.

Que mediante Resolución No. 0994 de 16 de junio de 2008, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve declarar, reservar y alinderar el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande, con un área aproximada de 10.204,26 hectáreas, localizadas en los departamentos de Putumayo (municipio de Orito) y Nariño (municipios de Funes y Pasto), con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

1. Contribuir con la permanencia de las plantas de uso medicinal presentes en el arreglo natural existente en la confluencia del Orobioma Alto Andino, Andino, Subandino y Zonobioma Húmedo Tropical Nariño Putumayo.

2. Garantizar la permanencia de un espacio natural para el desarrollo e implementación de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas propias de la cosmogonía y la medicina tradicional de los indígenas asociados a la Cultura del Yagé (Etnias Kofán, Kametsa, Inga, Siona y Coreguaje), necesarios para su mantenimiento.

3. Aportar al mantenimiento de las relaciones ecológicas entre los ecosistemas andinos y los ecosistemas amazónicos.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Flora corresponde a áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

Que históricamente el área protegida ha tenido una relación cultural con las autoridades indígenas del pueblo Cofán dado que su origen se remonta a la propuesta hecha por parte de los Curacas de la Unión de Médicos Yageceros de la Amazonía Colombiana (UMIYAC) a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), de proteger un área especial para la conservación de plantas medicinales, como

una estrategia para contribuir al mantenimiento de la cultura y su sistema tradicional medicinal. La declaración de esta área protegida marcó un hito en la integración y dialogo de saberes para armonizar la visión occidental de conservación biológica con el conocimiento, uso y manejo tradicional indígena.

Proceso de Consulta Previa

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6º de dicho Convenio establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante los procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Convenio, se le debe reconocer a estos pueblos el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por las comunidades indígenas y tribales, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes.

Que la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar la gran importancia que para los grupos étnicos tiene el territorio en los que se encuentran asentados, así como su permanencia en los mismos, lo cual supera ampliamente el normal apego que las demás culturas sienten por los lugares donde han crecido, han vivido, y/o en los cuales habitaron sus ancestros.

Que este vínculo con el territorio tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales; así mismo, la importancia del territorio se fortalece por

la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como las prácticas culturales.

Que el derecho de consulta previa constituye un mecanismo e instrumento fundamental para asegurar la integridad física y cultural de las comunidades y para el ejercicio de sus derechos territoriales y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce y respeta el derecho fundamental de consulta previa de las comunidades étnicas sobre las medidas administrativas que les afecten directamente y a la vez entiende, que la consulta previa: (1) es una expresión del derecho de participación, pero lo trasciende, y a la vez (2) no agota el derecho de participación.

Que, atendiendo al derecho fundamental a la consulta previa Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó al Ministerio del Interior certificación de presencia de comunidades en el área del Santuario de Plantas Medicinales Orito Ingi Ande para adelantar la consulta previa del plan de manejo de dicha área protegida.

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución ST-1319 de 24 de septiembre de 2021, mediante la cual certificó presencia de los Resguardos Indígenas: Yarinal San Marcelino, Campo Alegre del Afilador, Santa Rosa del Guamuez y Alto Orito.

Que en virtud de la solicitud de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa dio inicio al proceso consultivo, garantizando los distintos espacios de reunión, propiciando los mecanismos de tiempo, modo y lugar necesarios para el mismo; esto es, durante las jornadas de Preconsulta, Apertura, Taller de Evaluación, Identificación de Implicaciones y Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos, los cuales se protocolizaron entre los días 6 y 9 de diciembre de 2022, proceso que en todas sus etapas contó con el debido acompañamiento y garantía de representantes de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y del Ministerio Público.

Que, según acta de protocolización, los acuerdos logrados en el proceso de consulta previa y suscritos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y Resguardos Indígenas: Yarima San Marcelino, Campo Alegre del Afilador, Santa Rosa del Guamuez y Alto Orito, son los siguientes:

	Acuerdos Resguardo Indígena Alto Orito
1.	Formular, coordinar e implementar una estrategia de manejo conjunto con las comunidades indígenas del Resguardo Alto Orito a partir de establecimiento de acuerdos para el uso y manejo del Río Orito en el tramo que forma parte del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.
2.	Establecer una instancia de trabajo conjunta para el desarrollo de acciones que aportan al ordenamiento en la zona con función amortiguadora del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, en particular en el Resguardo Alto Orito.
3.	Elaborar e implementar un programa de gestión del conocimiento de manera coordinada entre el Resguardo Alto Orito y el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, que permita la recolección de información posibilitando la toma de decisiones para el manejo y cuidado del Río Orito en

	el tramo que corresponde al Santuario.
4.	Elaborar e implementar de manera coordinada entre el Resguardo Alto Orito y el Santuario de Flora y Plantas Medicinales Orito Ingi Ande un mecanismo de comunicación comunitaria y educación ambiental que aporte al conocimiento del Río Orito en el tramo que corresponde al Santuario.
Acuerdos Resguardo Indígena Campo Alegre del Afilador	
1.	Formular, coordinar e implementar una estrategia de manejo conjunto con las autoridades indígenas, curacas y comunidad del Resguardo Campo Alegre del Afilador a partir del establecimiento de acuerdos para el uso y manejo de la biodiversidad que integra los códigos culturales (Makaen hiñachu), éticos y de los curacas.
2.	Establecer una Instancia de interlocución e información sobre las acciones que se desarrollan en la Zona con Función Amortiguadora.
3.	Elaborar e implementar un programa de gestión del conocimiento de manera coordinada entre el resguardo Campo Alegre del Afilador y el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, que permita la recolección de información, posibilitando la toma de decisiones para el manejo y cuidado del área, aportando al fortalecimiento de las prácticas tradicionales y el sistema medicinal tradicional.
4.	Elaborar e implementar de manera coordinada ente el resguardo Campo Alegre del Afilador y el Santuario de Flora Plantes Medicinales Orito Ingi Ande un mecanismo de comunicación comunitaria y educación ambiental, que aporte al conocimiento, valoración y apropiación del área protegida.
Acuerdos Resguardo Indígena Yarinal San Marcelino	
1.	Formular, coordinar e implementar una estrategia de manejo conjunto con las autoridades indígenas, curacas y comunidad del Resguardo Yarinal San Marcelino a partir del establecimiento de acuerdos para el uso y manejo de la biodiversidad que integra los códigos culturales (Makaen hiñachu), éticos y de los curacas.
2.	Establecer una Instancia de interlocución e información sobre las acciones que se desarrollan en la Zona con Función Amortiguadora.
3.	Elaborar e implementar un programa de gestión del conocimiento de manera coordinada entre el resguardo Yarinal San Marcelino y el Santuario de Flora Plantes Medicinales Orito Ingi Ande, que permita la recolección de información, posibilitando la toma de decisiones para el manejo y cuidado del área, aportando al fortalecimiento de las prácticas tradicionales y el sistema medicinal tradicional.
4.	Elaborar e implementar de manera coordinada ente el resguardo Yarinal San Marcelino y el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande un mecanismo de comunicación comunitaria y educación ambiental, que aporte al conocimiento, valoración y apropiación del área protegida.
Acuerdos Resguardo Santa Rosa del Guamuez	
1.	Formular, coordinar e implementar una estrategia de manejo conjunto con las autoridades indígenas, curacas y comunidad del Resguardo Santa Rosa del Guamuez a partir del establecimiento de acuerdos para el uso y manejo de la

	biodiversidad que integra los códigos culturales (Makaen hiñachu), éticos y de los curacas.
2.	Establecer una Instancia de interlocución e información sobre las acciones que se desarrollan en la Zona Con Función Amortiguadora.
3.	Elaborar e implementar un programa de gestión del conocimiento de manera coordinada entre el resguardo Santa Rosa del Guamuez y el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, que permita la recolección de información, posibilitando la toma de decisiones para el manejo y cuidado del área, aportando al fortalecimiento de las prácticas tradicionales y el sistema medicinal tradicional.
4.	Elaborar e implementar de manera coordinada entre el resguardo Santa Rosa del Guamuez y el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande un mecanismo de comunicación comunitaria y educación ambiental, que aporte al conocimiento, valoración y apropiación del área protegida.

Que en el marco de ese proceso consultivo, el documento de plan de manejo del Santuario fue fortalecido mediante un proceso participativo con miembros de la comunidad y los líderes comunitarios en representación de las comunidades étnicas que tienen relación directa con el área protegida, de manera que se fusiona la visión comunitaria del territorio y la misión institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación del área protegida.

Que mediante Memorando No. 20192200003543 de 2019 y 20232200002873 de 27 de octubre de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de verificación técnica, a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los señalados componentes, destacándose en cada uno de ellos:

1. Que el componente diagnóstico hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional y local, los servicios ecosistémicos del área protegida, los objetivos y prioridades integrales de conservación, aspectos climáticos, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

2. Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la normatividad establecida por la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 (art. 331 y 332) y por el Decreto 1076 de 2015. En este sentido, se resalta lo establecido por la Resolución de Declaratoria No. 0994 de 2008 del Santuario que, en su artículo décimo primero que cita: dentro del área alinderada se prohíbe

la adjudicación de baldíos, las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del entonces vigente Decreto 622 de 1977, así como todas aquellas diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control. Así mismo, contiene los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una, contemplando el ejercicio del derecho de uso de los pueblos indígenas sobre los aspectos materiales e inmateriales de su cosmovisión asociados a la biodiversidad y la medicina tradicional, en condiciones de sostenibilidad los cuales se encuentran vinculados con las prácticas ceremoniales de la cultura del Yagé.

Que conforme a lo anterior, el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande se zonificó estableciendo las siguientes zonas: 1) Zona de Restauración, 2) Zona de consolidación cultural, 3) Zona de protección, teniendo en cuenta que por ser un área de relacionamiento con grupos étnicos no puede ser homologada con la zonificación definida por el Decreto 1076 de 2015, por cuanto esta última es de carácter dispositivo y frente a ella priman los usos y costumbres de los grupos étnicos, razón por la cual se adoptaron los nombres propios que sean construidos de forma concertada en el marco del ejercicio de ordenamiento en el área protegida.

Que conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo, para la elaboración del componente estratégico, se construyó a partir de información referenciada en el componente diagnóstico y ordenamiento del plan de manejo, que incluye la razón de ser del área protegida, la definición de los objetivos de conservación, de las Prioridades Integrales de Conservación – PIC, el análisis de amenazas, las situaciones de manejo priorizadas y la zonificación de manejo definida.

Que, en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, tres (03) objetivos estratégicos para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las intenciones medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron siete (7) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Santuario, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 09 de enero de 2024 hasta el día 24 de enero de la misma anualidad sin que se recibieran observaciones al respecto.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 232 DE 25 JUN. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

ARTÍCULO 1° OBJETO.- Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito – Ingi Ande, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

ARTÍCULO 2° ALCANCE.- El Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 del artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la entidad, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. - Los objetivos de conservación del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande, según el documento Plan de Manejo, son los siguientes:

1. Contribuir con la permanencia de las plantas de uso medicinal presentes en el arreglo natural existente en la confluencia del Orobioma Alto Andino, Andino, Subandino y Zonobioma Húmedo Tropical Nariño Putumayo.

2. Garantizar la permanencia de un espacio natural para el desarrollo e implementación de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas propias de la cosmogonía y la medicina tradicional de los indígenas asociados a la Cultura del Yagé (Etnias Kofán, Kamëtsá, Inga, Siona y Coreguaje), necesarios para su mantenimiento.

3. Aportar al mantenimiento de las relaciones ecológicas entre los ecosistemas andinos y los ecosistemas amazónicos.

ARTÍCULO 4° ZONIFICACIÓN. - Según el documento Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande, éste tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

Zona de Consolidación Cultural

	Descripción
Nombre	**Zona de Consolidación Cultural**
Definición	Zona correspondiente al Zonobioma Húmedo Tropical y al Orobioma Nariño Putumayo, con presencia de ecosistemas bosque húmedo tropical, subandino y andino en buen estado de conservación, en el cual habitan de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos del yagé, los Tsampi A□ndekw, Tsanda A□ndekw y Thesi A□ndekw, guacamaya, yagé uco, yagé, yoco, seres del agua que son dueños protectores de la naturaleza orientadores y cuidadores del conocimiento de la cultura del Yagé. Así

	como la presencia de sitios de importancia cultural como los caminos de la boa, tigre y puertas de los seres de agua. Esta zona se refiere a los espacios donde se desarrollan las prácticas culturales asociadas a la cultura del Yagé, en la cual se materializará una de las razones de la creación del Santuario expresada por las autoridades tradicionales, como es, la enseñanza y realización de prácticas culturales que aporten a la consolidación de esta cultura.
Extensión (hectáreas y porcentaje)	3219.341377 equivalente al **30.95** por ciento del Área
Localización	Corresponde al bosque húmedo tropical ubicado en la parte sur del área protegida entre el rio Guamuéz y el río Orito, excluye la zona de restauración. Por la parte norte limita con la Zona de protección y por la parte sur con zona de restauración con una extensión de 5 km aproximadamente. Pendiente establecer las cotas y limites arcifinios de cuencas o ríos
Estado de conservación de los ecosistemas	Ecosistemas con niveles de integridad alto.
Intención de manejo	Contribuir a la consolidación cultural manteniendo los espacios naturales donde se desarrollan las prácticas tradicionales de la cultura del Yage por parte de los pueblos Cofàn, Siona, Coreguaje, Inga, Kamëntza y los usos tradicionales de la comunidad Embera de Alto Orito, en coordinación con las autoridades tradicionales.

Zona Restauración

	Descripción
Nombre	**Zona de Restauración ecológico cultural**
Definición	Zona que ha sufrido alteraciones debido a la presencia de actividades no permitidas y tiene como propósito la recuperación del ecosistema natural y los elementos culturales propios de los pueblos del yagé, mediante mecanismos de restauración ecológica y cultural. En esta zona se presenta el Zonobioma de bosque húmedo tropical con áreas trasformadas y en sucesión que ponen en riego los sitios de importancia cultural para los pueblos del yagé, en especial para el pueblo Cofan. Los sitios de importancia están asociados a cuerpos de agua, la red de pensamiento de caminos de la boa, tigre y puertas de los seres de agua que comunica los portales espirituales y la presencia de plantas y animales asociados a la ritualidad y la pervivencia de estos pueblos.

Extensión (hectáreas y porcentaje)	**1079.742642 Equivalente al 10.38 % del Área protegida.**
Localización	Se ubica en el límite del orobioma sub andino del Putumayo, en las cotas de 900 a 700 m.s.n.m.
Estado de conservación de los ecosistemas	Ecosistemas con alto grado de integridad, con transformaciones de 0,2% de la cobertura natural.
Intenciones de manejo	Retornar a estados óptimos de conservación biológica las hectáreas intervenidas en el Santuario y sus coberturas naturales para el desarrollo de las prácticas culturales que aportan al logro de los objetivos de conservación del área.

Zona de protección

	Descripción
Nombre	Zona de Protección
Definición	Zona con presencia de bosque alto andino y páramo con un alto grado de conservación, en la cual habitan Tsampi A□ndekw, Thesi A□ndekw, seres del agua y otros seres espirituales del pueblo Cofán, que son dueños protectores de la naturaleza orientadores y cuidadores del conocimiento de la cultura del Yagé, la cual se debe mantener con mínimas intervenciones a fin de que las condiciones naturales y culturales se conserven. Esta zona corresponde al Orobioma Nariño Putumayo, con presencia de bosque alto andino y páramo con un alto grado de conservación, en la cual habitan Tsampi A□ndekw, Thesi A□ndekw, seres del agua y otros seres espirituales del pueblo Cofán, que son dueños protectores de la naturaleza orientadores y cuidadores del conocimiento de la cultura del Yagé. Para la zona de protección los criterios que la definen son: Los ecosistemas andino y alto andino en muy buen estado de conservación y los referentes culturales del pueblo Cofán y los pueblos de la cultura del yagé que para esta zona se expresan en los lugares con presencia de Tsampi A□ndekw, Thesi A□ndekw y seres del agua y la presencia de sitios de importancia cultural como los caminos de la boa, tigre y puertas de los seres de agua.
Extensión (hectáreas y porcentaje)	**6101.658571 equivalente al 58.66 por ciento del área Protegida.**
Localización	Comprende desde la cota de 1100 m.s.n.m. hasta el lindero norte del AP, entre el rio Orito y el rio Guamuéz

Estado de conservación de los ecosistemas	Ecosistemas con alto nivel de integridad.
Intención de manejo	Conservar los ecosistemas de bosque andino y páramo y la red hídrica asociados a los referentes culturales, las prácticas tradicionales y la red de caminos de pensamiento de los pueblos asociados a la cultura del yagé.

ARTÍCULO 5° USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las actividades que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo. Los usos y actividades definidos para cada zona son:

Zona de Consolidación Cultural

Medidas de manejo	Coordinación de las actividades e intereses de conservación con las autoridades tradicionales que aporten al cumplimiento de los Objetivos de Conservación del Santuario. Construcción de acuerdos que permitan fortalecer los sistemas regulatorios propios y los usos materiales e inmateriales de la cosmovisión de los pueblos: Cofan, Siona, Coreguaje, Inga, Kamëntza y la comunidad Embera de Alto Orito. Implementación de la estrategia de prevención, vigilancia y control en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos Cofan, Siona, Coreguaje, Inga, Kamëntza y de la comunidad Embera de Alto Orito. Implementación de acciones de monitoreo e investigación para la toma de decisiones en coordinación con las autoridades tradicionales. Implementación de la estrategia de gestión de conocimiento de manera coordinada con las autoridades tradicionales y el apoyo de la academia. Coordinación con las autoridades indígenas tradicionales para la implementación de infraestructura destinada al desarrollo de actividades relacionadas con las prácticas de la cultura del Yagé. Implementación de amojonamiento y señalización en el límite sur del Santuario siguiendo los lineamientos técnicos institucionales.
Usos tradicionales	Uso de los componentes materiales e inmateriales de la cosmovisión de los pueblos asociados a la cultura del

	yagé sobre la biodiversidad medicinal, especialmente, de las plantas silvestres, animales de cacería, y sitios que hacen parte integral de lo requerido para las prácticas ceremoniales de la cultura Yagé. Desarrollo de los rituales y procedimientos terapéuticos de los pueblos indígenas que conforman la cultura del Yagé, en la infraestructura que se implemente para ese fin. Uso del río Orito y su recurso hidrobiológico en la zona colindante con el resguardo alto orito del pueblo Embera, en coordinación con las autoridades tradicionales de las culturas asociadas al yagé y las autoridades tradicionales de la comunidad Embera del resguardo Alto Orito.
Actividades y usos permitidos	Investigación científica enmarcada en el portafolio de investigaciones del Santuario y regulada conjuntamente entre la Autoridad Tradicional y la Autoridad Ambiental. Actividades de educación ambiental orientadas a la valoración social del Santuario y el fortalecimiento de las prácticas tradicionales regulada conjuntamente entre la Autoridad Tradicional y la Autoridad Ambiental Actividades de filmación y fotografía en coordinación con las autoridades tradicionales y la autoridad ambiental.
Observaciones	En esta zona se presenta parte de la red de pensamiento y portales de energía asociados a cuerpos de agua, la red de pensamiento de caminos de la boa, tigre y puertas de los seres de agua que comunica los portales espirituales. Esta Red de pensamiento debe ser manejada de acuerdo con la orientación dada por las autoridades tradicionales de los pueblos asociados a la cultura del yagé.

Zona Restauración

Medidas de manejo	Recuperación de áreas transformadas que mejoren la relación ecológica y las condiciones de manejo cultural mediante la restauración ecológica participativa. Coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos asociados a la cultura del yagé, para la implementación del proyecto de restauración ecológica participativa y otras intervenciones derivadas de este. Implementación de la estrategia de prevención vigilancia y control en coordinación con las autoridades tradicionales asociadas a la cultura del Yagé, en especial con el pueblo Cofán.

	Implementación de acciones de monitoreo e investigación para la toma de decisiones en coordinación con las autoridades tradicionales. Implementación de la estrategia de gestión de conocimiento de manera coordinada con las autoridades tradicionales y el apoyo de la academia. Implementación de amojonamiento y señalización en el límite sur del Santuario siguiendo los lineamientos técnicos institucionales.
Usos tradicionales	Uso de los componentes materiales e inmateriales de la cosmovisión de los pueblos asociados a la cultura del yagé sobre la biodiversidad medicinal, especialmente, de las plantas silvestres, animales de cacería, y sitios que hacen parte integral de lo requerido para las prácticas ceremoniales de la cultura Yagé. Desarrollo de los rituales y procedimientos terapéuticos de los pueblos indígenas que conforman la cultura del Yagé, en la infraestructura que se implemente para ese fin.
Actividades y usos permitidos	Investigación científica enmarcada en el portafolio de investigaciones del Santuario y regulada conjuntamente entre la autoridad tradicional y la autoridad ambiental. Actividades de educación ambiental orientadas a la valoración social del Santuario y el fortalecimiento de las prácticas tradicionales regulada conjuntamente entre la Autoridad Tradicional y la Autoridad Ambiental. Actividades de filmación y fotografía en coordinación con las autoridades tradicionales y la autoridad ambiental.
Observaciones	En esta zona se presenta parte de la red de pensamiento y portales de energía que aporta al mantenimiento de la relación armónica en la conexión entre seres espirituales y seres naturales presentes en el Santuario.

Zona de protección

Medidas de manejo	Implementación de la estrategia de prevención. vigilancia y control en coordinación con las autoridades tradicionales asociadas a la cultura del Yagé. Implementación de acciones de monitoreo e investigación a partir de sensores remotos para la toma de decisiones en coordinación con las autoridades tradicionales. Implementación de la estrategia de gestión de conocimiento de manera coordinada con las autoridades tradicionales y el apoyo de la academia.

Usos tradicionales	Uso inmaterial asociado a los rituales de las ceremonias del Yagé bajo la orientación de las autoridades tradicionales.
Actividades permitidas	Ninguna
Observaciones	En esta zona se concentra los elementos de la red de pensamiento y portales de energía que aporta al mantenimiento de la relación armónica en la conexión entre seres espirituales y seres naturales presentes en el Santuario.

PARÁGRAFO 1°. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, obras audiovisuales y fotografía podrán adelantarse de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto y las actividades definidas en cada zona.

ARTÍCULO 6° PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar, según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO 1: Las actividades permitidas para cada una de las zonas acá descritas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO 7° SEGUIMIENTO. - Considerando que el Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior y las acciones necesarias para su implementación en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 8°. - CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9° COMUNICACIONES. - Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde de los municipios de Orito, Funes y Pasto, a las Gobernaciones de Nariño y Putumayo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 10° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 232 **DE** 25 JUN. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito - Ingi Ande"

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JUN. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón.
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
Aprobó: Manuel Ávila Olarte. MANUEL DUGLAS AVILA OLARTE Firmado digitalmente por MANUEL DUGLAS AVILA OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Johana Valbuena Velandia.
Profesional Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
Elaboró: Alejandro Espinosa Anaya.
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica